



JUZGADO DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIDA CAUTELAR N°.5

VISTOS:

Para resolver, se encuentra en este Despacho, la solicitud presentada por la Licda. Ana Isabel Belfon Vejas de modificación de medida cautelar personal distinta a la detención preventiva a favor de Oscar Armando Osorio Casal, sindicado por el delito contra la administración pública en perjuicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.-

ANTECEDENTES

PRIMERO: *La Licda. Ana Isabel Belfon Vejas en su petición, aclara que su representado rindió declaración indagatoria, y en la misma señaló que asumió el cargo de Ministro de Desarrollo Agropecuario el 16 de enero de 2012 y el contrato que suscribió dicha institución con la empresa Hidalgo & Hidalgo, lo firmó en el mes de marzo de 2012 y que solo suscribió dicho contrato en su condición de representante legal de la entidad. Posteriormente la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, ordena su detención provisional al imputarle cargos por el delito contra la administración pública en perjuicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.-*

De igual forma Licda. Ana Isabel Belfon Vejas, manifiesta que a pesar de las múltiples gestiones para que se otorgue una fianza de excarcelación a su representado, los esfuerzos han sido fallidos, bajo el criterio de que el delito por el cual es sindicado, supera la pena de prisión de cuatro años, además, de considerar que la situación jurídica del imputado no ha variado. Sin embargo, señala que a la fecha no existe evidencia de peligro que trato o tratara de destruir o impedir la adquisición de las pruebas. Por otro lado considera la letrada que no existe peligro de fuga, lo cual consta al presentarse a la diligencia de indagatoria.

Siendo así la Licda. Ana Isabel Belfon Vejas, solicita se modifique la medida cautelar de Detención Preventiva al sindicado y que se le aplique

una medida distinta, que le permita continuar siendo útil a su familia y a la sociedad.

SEGUNDO: *Al correr traslado del escrito al Ministerio Público, éste manifiesta que la fase de investigación ha concluido y el estadio procesal que sirvió de escenario para asumir la decisión de ordenar la detención provisional de Oscar Osorio Casal ha variado, en vista de que se encuentra a la espera de la calificación legal del Tribunal, de igual manera considera que en este momento se ha constituido en hechos probados que Oscar Osorio Casal firmó un contrato, previendo los altos niveles de riesgo que este involucraba.*

TERCERO: *Al emitir su opinión sobre lo pedido, el Ministerio Público, señala que se acogerá a la decisión del Tribunal, de la que están convencidos será en derecho (fs. 70-74 cuadernillo).*

CUARTO: *El representante de la querrela no hizo uso del término otorgado por ley.*

EXAMEN DE LA PETICIÓN

La presente investigación se inicia el día 18 de Agosto del 2014, de oficio, en razón de una noticia publicada en el Diario La Prensa titulada "UN SISTEMA DE RIEGO EN EL AIRE", en la que se informa que se han dado una serie de actos que podrían catalogarse de corrupción, que se dieron en el período presidencial de Ricardo Martinelli Berrocal, en la que se firmó un contrato para un proyecto de Sistema de Riego en la Región de Tonosí en la Provincia de Los Santos, por un monto de 155 millones de dólares con la empresa Ecuatoriana HIDALGO & HIDALGO, quienes debían llevar a cabo el estudio, diseño y construcción del Plan de Riego, donde se desembolsó el 20% del monto total del contrato, es decir 30 millones de dolares, no obstante, no se contaba con el terreno para la construcción de la obra, lo que provocó la suspensión de la obra desde el 2013, dándose una serie de actos que culminaron con la pérdida del dinero entregado (fs. 1-62).

Previo a efectuar el análisis correspondientes, debemos señalar que la Fiscalía Tercera Anticorrupción mediante resolución No.117-15 de 4 de junio de 2015, dispuso aplicar medida cautelar de detención preventiva a Oscar Osorio Casal, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública, ya que suscribió el contrato No. DEL-003-2012 en representación del estado, o sea, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la empresa Hidalgo & Hidalgo. Dentro del sumario se emitieron distintas medidas cautelares y fianzas a los sindicatos dentro del proceso, sin embargo, Oscar Osorio Casal a la fecha aún permanece bajo detención preventiva.

De lo expuesto en los párrafos precedente queda claro, que ha precluído la fase de investigación allegándose al sumario, y se han incorporado al mismo los elementos de prueba que acreditan el hecho de la investigación.

La solicitud de aplicación de una medida cautelar que sustituya la detención preventiva, debe asegurar la participación de sumariado en la causa, de tal forma debe reunirse una serie de condiciones, esto es, que el mismo cuente con una dirección fija acreditado en el expediente, participación en la instrucción del sumario, y no haya peligro de destrucción de pruebas, ni que ponga en peligro su vida o de otra personas, de igual forma que no exista conocimiento de que el sumariado quiera evadirse de su responsabilidad. En el caso que nos ocupa, no se contempla la posibilidad de fuga, además consta en la indagatoria la dirección en la cual puede ser localizado Oscar Osorio Casal. En relación a la posibilidad que éste por su personalidad cometa otros delitos graves, no consideramos dicha situación, en vista de no existe evidencias que el imputado Oscar Osorio Casal pueda cometer delitos graves que pongan en peligro la integridad de terceros o impidan el normal desarrollo del proceso.

Dadas las condiciones del sumario en este momento procesal, en donde se tiene fijada fecha para la celebración de la audiencia preliminar, el Tribunal considera prudente, acceder a lo pedido por la Licda. Ana Isabel Belfon Vejas, por lo que se procederá a sustituir la detención preventiva dictada contra Oscar Osorio Casal, por otra medida cautelar personal menos severa, en tal sentido se aplicará:

- 1. La Prohibición de abandonar el territorio de la República, sin autorización judicial.*
- 2. Presentarse periódicamente a este Tribunal o al Despacho que conozca de la causa, los días viernes de cada semana, o en su defecto el día hábil previo a dicho día, en los casos en que el mismo no sea día hábil laborable,*
- 3. Mantener su residencia en el sitio descrito en su declaración indagatoria y en caso de algún cambio reportarlo ante la autoridad competente.*

Una vez ejecutoriado el auto, se ordena la inmediata libertad del prenombrado Oscar Osorio Casal, siempre y cuando no exista otra causa penal pendiente.

Por lo expuesto, la JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE :

ADMITIR la petición de sustituir la medida cautelar personal distinta a la detención preventiva solicitada por la Licda. Ana Isabel Belfon Vejas, a favor de Oscar Armando Osorio Casal y aplicarle las medidas cautelares dispuestas en la parte motiva de la presente resolución.-

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2126, 2127, 2128, 2129, 2140 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

LICDA. VILMA G. URIETA G.

CINDY ARAUZ
Secretaria Ad-Hoc

sr/